

**Ponencia del Consejero:** Francisco R. Guajardo Martínez.

**Número de expediente:**

RR/1548/2023

**¿Cuál es el tema de la solicitud de información?**

Solicitó 1.- el perfil y requisitos para ocupar el cargo de Titular de SIMEPRODE; así como 2.- el Currículum Vitae; y 3.- la fundamentación legal o motivación general para la designación como titular.

**¿Por qué se inconformó el particular?**

La entrega de información incompleta; la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; y la falta de suficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

**¿Qué respondió el sujeto obligado?**

Que la información solicitada respecto a los puntos 1 y 3, puede ser consultada en la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE) y en su Reglamento Interior, proporcionando dos ligas electrónicas, y en cuanto al punto 2 de la solicitud, señaló que se encuentra disponible al público en la PNT.

**Sujeto obligado:**

Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE).

**Fecha de sesión:**

24/01/2024

**¿Cómo resolvió el Pleno del Instituto?**

Se **sobresee** el procedimiento de mérito, ante la modificación del acto, por parte del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.



Recurso de revisión número: **1548/2023**  
 Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**  
 Sujeto obligado: **Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE).**  
 Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guajardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 24-veinticuatro de enero de 2024-dos mil veinticuatro.

**Resolución** del expediente **RR/1548/2023**, en el que se **sobresee** el procedimiento de mérito, ante la modificación del acto, por parte del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

|   |   |
|---|---|
| <b>Instituto Estatal de Transparencia; Instituto de Transparencia.</b>      | Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.   |
| <b>Constitución Política Mexicana, Carta Magna.</b>                         | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  |
| <b>Constitución del Estado.</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.                                |
| <b>INAI</b>   | Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. |
| <b>La Plataforma</b>  | Plataforma Nacional de Transparencia  |
| <b>-Ley que nos rige.<br/>-Ley que nos compete.<br/>-Ley de la Materia.</b> | Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.                |

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado.** El 08-ocho de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** El 22-veintidós de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El 25-veinticinco de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

**CUARTO. Admisión del recurso de revisión.** El 10-diez de octubre de 2023-dos mil veintitrés, previo requerimiento al particular, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/1548/2023**.

**QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular.** El 31-treinta y uno de octubre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, no efectuando lo conducente.

**SEXTO. Audiencia de conciliación.** Mediante acuerdo del 14-catorce de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; por lo que, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de conciliación de las partes por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

**SÉPTIMO. Ampliación de término y calificación de pruebas.** Por acuerdo del 04-cuatro de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes, asimismo, se calificaron las pruebas ofrecidas, y

al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, por lo que solamente la autoridad responsable realizó lo conducente.

**OCTAVO. Cierre de instrucción y estado de resolución.** El 19-diecinueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. - Competencia de este órgano garante.** Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

**SEGUNDO. - Estudio de las causales de improcedencia.** Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.”**

Esta Ponencia observa que no se hicieron valer manifestaciones relativas a causales de improcedencia, así como no advierte la actualización

de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

**TERCERO. - Estudio de fondo de la cuestión planteada.** Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones que el particular realizó en su escrito de recurso, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

#### **A. Solicitud**

Al respecto, el particular, presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

1.- *PERFIL Y REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL SIMEPRODE.*  
2.- *CURRICULUM VITAE DEL C. DANIEL ALEJANDRO ACOSTA FREGOSO, TITULAR DEL SIMEPRODE.*  
3.- *FUNDAMENTACION LEGAL O MOTIVACION GENERAL PARA LA DESIGNACION DEL C. DANIEL ALEJANDRO ACOSTA FREGOSO COMO TITULAR DEL SIMEPRODE.*

#### **B. Respuesta**

En la respuesta, el sujeto obligado comunicó al particular lo siguiente:

En cuanto a su primer y tercer requerimiento: “1.-PERFIL Y REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL SOMEPRODE” y “3.- FUNDAMENTACION LEGAL O MOTIVACION GENERAL PARA LA DESIGNACION DEL C. DANIEL ALEJANDRO ACOSTA FREGOSO COMO TITULAR DEL SIMEPRODE”, se informa al solicitante que la información requerida puede ser consultada en la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE) y en el Reglamento Interior del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, en los siguientes hipervínculos:

[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_del\\_organismo\\_publico\\_d\\_escentralizado\\_denominado\\_sistema\\_integral\\_para\\_el\\_manejo\\_ecologico\\_y\\_pro/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_del_organismo_publico_d_escentralizado_denominado_sistema_integral_para_el_manejo_ecologico_y_pro/)

[http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0004\\_0136581-0000001.pdf](http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0004_0136581-0000001.pdf)

En relación a su segundo requerimiento: “2.-. CURRICULUM VITAE DEL C. DANIEL ALEJANDRO ACOSTA FREGOSO, TITULAR DEL SIMEPRODE.”, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra disponible al público en el SIPOT), de la PNT, información que cumple con los criterios y requisitos que este Organismo tiene obligación de publicar en cumplimiento al artículo 95, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia, establecidos en el “Formato 18 LTAIPNL\_Art\_95\_ Fr\_XVIII Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión”, del Anexo I de los, “Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, información la cual deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, publicados por el INFONL.

**C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)**

**(a) Acto recurrido**

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente es la entrega de información incompleta; la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; siendo estos los **actos recurridos** por los que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismos que encuentran su fundamento en lo dispuesto en las fracciones IV, V y XII, del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigente al momento de su presentación<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>[http://www.hcni.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_d\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/)

### **(b) Motivos de inconformidad**

Como argumentos de inconformidad, el recurrente expresó lo siguiente:

En cuanto a los puntos 1 y 3 de la solicitud señaló que, llevó a cabo una búsqueda de la información solicitada en la Ley y el Reglamento Interior de SIMEPRODE, y no localizó la información, no obstante, en caso de que la información ya este publicada, solicita la ruta de acceso, así como su descripción, número de artículo etc.

Y, en lo relativo al punto 2 de la solicitud, si bien es cierto, el currículum de los servidores públicos debería estar publicada como parte de la información pública de acuerdo al artículo 95 de la Ley de la materia, es falso lo referido por la autoridad, ya que, en la búsqueda realizada en la PNT, no aparece el currículum solicitado.

### **(c) Pruebas aportadas por la parte actora**

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

- (i) Medios electrónicos:** constancias extraídas de la Plataforma Nacional de Transparencia relativas a la solicitud de acceso a la información pública.
- (ii) Medios electrónicos:** solicitud de información del 08 de septiembre de 2023.
- (iii) Medios electrónicos:** respuesta a la solicitud de información del 22 de septiembre de 2023.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

### **(d) Desahogo de vista**

El particular no compareció a desahogar la vista ordenada.

**D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)**

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera oportuno dejar establecido que se tuvo al sujeto obligado, rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, en el que manifestó medularmente, lo siguiente:

**(a) Defensas**

1.- Que en cuanto a los puntos 1 y 2 de la solicitud, en cumplimiento al principio de máxima publicidad anexa el documento que contiene la información solicitada.

2.- Que en lo que toca al punto 3 de la solicitud señala que la información solicitada se encuentra contenida en el artículo 16 de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, el cual establece que el Director General del Sistema será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**(b) Pruebas del sujeto obligado**

El sujeto obligado, allegó los siguientes medios de prueba:

- (i) **Medio electrónico:** respuesta otorgada al particular.
- (ii) **Medio electrónico:** currículum de Daniel Alejandro Acosta Fragoso.
- (iii) **Medio electrónico:** formulario de Recursos Humanos.

Elementos de convicción los anteriores, a los que se le concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383, del Ordenamiento Adjetivo Civil del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto, por así disponerlo ésta última en su numeral 175 fracción V.

### **(c) Alegatos**

Ninguna de las partes compareció a rendir los alegatos de su intención.

### **E. Análisis y estudio del fondo del asunto.**

Al efecto, con base a lo expuesto anteriormente, y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina **sobreseer** el presente recurso de revisión, en virtud de las siguientes consideraciones:

Como se señaló en párrafos precedentes, el particular solicitó al sujeto obligado, la información precisada en el **punto A, del considerando tercero**.

Atendiendo a la solicitud en comento, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B, del considerando tercero**, y que se tienen ambos puntos aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con dicha respuesta compareció el particular a interponer el presente recurso de revisión, concluyéndose como motivo de inconformidad: la entrega de información incompleta; la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En ese sentido, por cuestión de técnica y método jurídico, se estudiará de forma conjunta los motivos de inconformidad, ello al tener relación entre sí, lo anterior, considerando que la Ley de la materia, ni las secundarias de aplicación supletoria a la misma, imponen seguir un orden a este órgano garante para realizar el análisis de los agravios, ni de las causales de improcedencia, o excepciones propuestas, sino que la única condición es que se respeten los conceptos que las partes pretenden hacer valer, y por lo tanto, su estudio puede realizarse de manera individual, conjunta o en grupos, en el orden propuesto, o en otro diverso; sin que ello depare un perjuicio en contra de las partes.

Tienen aplicación a lo anterior, los siguientes criterios que se aplican por analogía al presente asunto, y cuyos rubros son: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.”**<sup>2</sup> y **“EXCEPCIONES, EXAMEN DE LAS”**<sup>3</sup>.

Luego, se tiene que el particular en su punto 1-uno de la solicitud, peticona: *el perfil y requisitos para ocupar el cargo de titular de SIMEPRODE.*

A lo que la autoridad responsable en su informe justificado, señaló que adjuntaba el documento que contiene la información solicitada, siendo esta la siguiente:

| SIMEPRODE   |   | Recursos Humanos<br>Formulario<br>Descripción del Puesto   | Fecha de emisión 01/05/05<br>Fecha de revisión 02/12/21<br>Revisión 12<br>1 de 7  |
|---|---|--|---|
| Fecha: 24/07/2023   |   |  |   |
| <b>TÍTULO DEL PUESTO:</b>   |   | Dirección General  |   |
| <b>DEPENDENCIA:</b>   |   | Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, SIMEPRODE   |   |
| <b>PUESTO DEL JEFE INMEDIATO:</b>   |   | Consejo Directivo  |   |
| <b>MISIÓN DEL PUESTO:</b>   |   | Administrar los recursos de SIMEPRODE para cumplir con el Objeto del Organismo.  |   |
| <b>HORARIO DE TRABAJO:</b>  |   | Lunes a viernes de 9:00 AM a 18:00 PM con disponibilidad fuera de este horario.  |   |
| PRINCIPALES FUNCIONES   | ACTIVIDADES PARA REALIZAR LAS FUNCIONES   | FREC. DE ACT.  | RESULTADO ESPERADO  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Someter al Consejo Directivo, Presupuestos Federales y Programas de Trabajo, del siguiente ejercicio para su aprobación.</li> <li>Presentar al Estado de Resultados del ejercicio anterior al Consejo Directivo para su aprobación.</li> <li>Representar al Organismo con todos las facultades que correspondan a los apoderados legales para pleitos, cobranza y actos de administración en los términos del artículo 2448 del Código Civil del Estado.</li> <li>Elaborar y difundir reglamentos y normas administrativas para aplicarse en el organismo.</li> <li>Asistir a las reuniones del</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>A través de la Dirección de Administración y Finanzas, coordinar la recolección de información de las direcciones de área para la elaboración del presupuesto.</li> <li>A través de la Dirección de Administración y Finanzas prepara estados financieros y coordinar a las Direcciones de Área para el informe de actividades.</li> <li>Ejercer la representación ante: Autoridades de los tres niveles de gobierno, Organismos Públicos y Privados y Ante personas Físicas y Morales.</li> <li>Documentar los reglamentos y normas aplicables al organismo a través de la calidad y la Gerencia Ambiental, etc.</li> <li>Cada junta de consejo.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Anual (1er quincena de noviembre)</li> <li>Anual (antes del 31 de marzo)</li> <li>Permanente</li> <li>Permanente</li> <li>Trimestral</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Planear la operación del Organismo</li> <li>Revisar los resultados de la planeación</li> <li>Administración adecuada de los recursos del Organismo. Y dirigir las relaciones del organismo con otras instituciones</li> <li>Cumplimiento de los objetivos del Organismo y de los aspectos legales y normativos aplicables.</li> <li>Informar al consejo las actividades desarrolladas</li> </ul> |

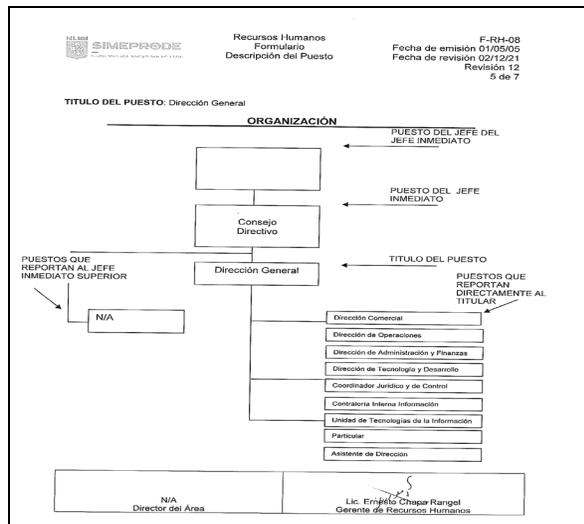
| SIMEPRODE  |  | Recursos Humanos<br>Formulario<br>Descripción del Puesto   | Fecha de emisión 01/05/05<br>Fecha de revisión 02/12/21<br>Revisión 12<br>2 de 7                          |
|--|--|--|---|
| <b>Consejo Directivo</b>   | Administrar, mantener y controlar la plantilla de personal del Organismo.  | Permanente   | Cumplir con todas las actividades requeridas para el objeto del Organismo.                                |
| <b>Organismo</b>   | Documentar políticas y procedimientos para la prestación de servicios que ofrece el organismo a sus clientes.      | Permanente   | Estandarizar los procesos y mejorar el servicio prestado por el Organismo.                                |
| <b>Organismo</b>   | Coordinar la investigación y desarrollo de Tecnologías, Equipos y Procesos que mejoren la operación del Organismo. | Permanente   | Mejora Continua de la operación del Organismo   |
| <b>Organismo</b>   | Administrar el patrimonio y los Recursos Humanos del Organismo para el logro de los objetivos fijados.             | Permanente   | Manejo eficiente y de acuerdo a la normalidad existente para la optimización de resultados del organismo. |
| <b>Organismo</b>   | Establecer e implementar controles e indicadores para vigilar la operación del Organismo.                          | Permanente   | Mejora continua de los procesos.  |
| <b>QUE DECISIONES TOMA</b>   |  | <b>CUAL ES LA TRASCENDENCIA DE LA DECISIÓN</b>             |   |
| Nombrar, suspender o remover al personal del Organismo.                    |  | Manejo adecuado de los recursos del Organismo              |   |
| Suscribir y endosar títulos de créditos y celebrará operaciones de crédito |  | Obtener recursos para cumplir los programas del organismo. |   |

| SIMEPRODE  |   | Recursos Humanos<br>Formulario<br>Descripción del Puesto   | Fecha de emisión 01/05/05<br>Fecha de revisión 02/12/21<br>Revisión 12<br>3 de 7 |
|--|---|--|--|
| <b>RELACIONES INTERNAS</b>                                   |   | <b>RELACIONES EXTERNAS</b>   |  |
| ¿Con quién?  | ¿Con qué finalidad?   | ¿Con quién?  | ¿Con qué finalidad?  |
| Dirección de Área  | Dar seguimiento a la administración y operación del Organismo   | Consejo Directivo  | Reportar el cumplimiento del objeto del Organismo                                |
|  |   | Medios de Comunicación   | Informar y difundir a la comunidad los logros del Organismo                      |
|  |   | Autoridades Ambientales Federales y Estatales (SEMARNAT y PROFEPA)   | Cumplimiento Normativo   |
|  |   | Ciudadanos del Organismo   | Apoyar la labor Comercial del Organismo.   |
| <b>REQUERIMIENTOS DEL PUESTO:</b>                            |   |  |  |
| Escolaridad mínima para desempeñar el puesto con eficiencia: | Profesionista titulado  |  |  |
| Área de especialidad:  | Administración, ingeniería, ciencias políticas  |  |  |
| Idiomas que requiere el puesto:                              | Español, Inglés 50%   |  |  |
| Experiencia requerida:                                       | 5 años  |  |  |
| Conocimientos del titular:                                   | Administración pública, regulación ambiental aplicada a los sitios de disposición final.                              |  |  |
| Habilidades requeridas:                                      | Manejo de la regulación ambiental, técnica ante las autoridades competentes, excelente comunicación verbal y escrita. |  |  |
| <b>PUESTOS QUE SUPERVISA</b>                                 |   | <b>MISIÓN DEL PUESTO SUPERVISADO</b>   |  |
| Dirección Comercial  |   | Ofrecer a los municipios, la industria y el comercio, nuestros servicios y asesorar en disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Cobranza de todos los servicios y valores de la empresa.  |  |
| Dirección de Operaciones                                     |   | Administrar las operaciones de SIMEPRODE, el programa Nuevo León unido, en relación con: planta clasificadora, estación de transferencia, operativos especiales optimizando el aprovechamiento de residuos y recursos para lograr minimizar costos de operación y brindar un servicio eficiente a cliente y a usuario.                       |  |
| Dirección de Administración y Finanzas                       |   | Administrar las actividades de mantenimiento de maquinaria pesada y equipo de transporte. Coordinar y revisar la información financiera, contable y fiscal del organismo. Coordinar la elaboración y control del presupuesto. Administrar adecuadamente el manejo de fondos. Controlar el presupuesto asignado a la dirección y a sus áreas. |  |

| SIMEPRODE                               |  | Recursos Humanos<br>Formulario<br>Descripción del Puesto  | Fecha de emisión 01/05/05<br>Fecha de revisión 02/12/21<br>Revisión 12<br>4 de 7 |
|---|--|---|--|
| Dirección de Tecnología y Desarrollo    |  | Informa a la Dirección General y a las Direcciones de Área sobre los recursos presupuestados vs. Lo ejercido mensualmente por Dirección. Establecer y aplicar políticas y controles administrativos. Supervisar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios. Controlar los activos y vigilar su conservación. Contratar las coberturas de riesgos sobre los activos. Administrar los recursos informáticos y el desarrollo de los mismos. Administrar y gestionar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad y Vigilar el cumplimiento de la normatividad a través de la Gerencia Ambiental. Desarrollar, proponer y ejecutar los proyectos necesarios para la mejora de la operación y crecimiento del Organismo. |  |
| Coordinador Jurídico y de Control       |  | Brindar asesoría jurídica al Organismo y llevar todos los asuntos relacionados con trámites legales (permisos, licitaciones, contratos, sanciones administrativas, actos legales, etc.) Responsable de revisar toda la información que se solicita por cualquier dependencia así como la que se recibe de estas. Vigilar los bienes del Organismo.  |  |
| Unidad de Tecnologías de la Información |  | Administrar, controlar y mantener los bienes informáticos del Organismo. Mantener los sistemas informáticos operables. Implementación de nuevos software para automatizar las diversas funciones de las áreas operativas y administrativas. Mantener los servicios de comunicaciones. Mantener la atención de Clientes Internos y Externos del Organismo. Capacitación del personal en el manejo adecuado del software.   |  |
| Contraloría Interna                     |  | Realizar labores de supervisión de auditoría interna, informar sobre las áreas de riesgo, apoyar en la implementación de las mejores prácticas de gobierno y en el seguimiento de observaciones realizadas por los Organos de Fiscalización.  |  |
| Particular                              |  | Controlar la agenda del Director General, asistencia en juntas, administración de sala de juntas.   |  |
| Asistente de Dirección General          |  | Actividades administrativas del área (archivo, mensajería, oficio, posta, etc.)   |  |

<sup>2</sup>Época: Décima Época Registro: 2011406 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 29, abril de 2016, Tomo III Materia(s): Común Tesis: (IV Región) 2o. J/5 (10a.) Página: 2018.

<sup>3</sup>Época: Octava Época Registro: 214059 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XII, diciembre de 1993 Materia(s): Civil Tesis: Página: 870



De los anteriores documentos se observa que la autoridad responsable allegó un formulario de Recursos Humanos, en el que se contiene la descripción del puesto, relativo a la Dirección General, del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos SIMEPRODE, destacándose rubros como, misión del puesto, funciones, actividades, resultados, decisiones a tomar, la trascendencia de ésta, relaciones internas y externas. Así como los requerimientos del puesto y un organigrama, (gráfico organizacional)

En ese sentido, cobra importancia traer a la vista lo que la Real Academia Española enuncia en su diccionario Panhispánico<sup>4</sup>, del significado de *Perfil*, siendo esto: *la descripción de las características de un empleo, de un contratante o una actividad; conjunto de competencias y capacidades que identifican la formación de un militar para asumir en condiciones óptimas las responsabilidades propias de las funciones que le pudiesen corresponder*

Luego de la anterior definición, podemos arribar a la conclusión de que los Perfiles de puestos, son las especificaciones relativas a las características de un empleo, señalándose las capacidades que representa la formación de una persona para asumir el puesto en cuestión.

Entonces, de los documentos allegados por la autoridad responsable a los autos del expediente, se puede advertir que corresponden con la información solicitada relativo al *perfil* y *requisitos para ocupar el cargo de*

<sup>4</sup><https://dpej.rae.es/lema/perfil>

*titular de SIMEPRODE*, ello al contener información como lo es: la descripción y misión del puesto, las funciones, actividades, resultados, decisiones a tomar, relaciones internas y externas y los requerimientos del puesto, dentro del referido formulario antes insertado.

Por otro lado, en cuanto al punto 2-dos de la solicitud relativo a: *2.- CURRICULUM VITAE DEL C. DANIEL ALEJANDRO ACOSTA FREGOSO, TITULAR DEL SIMEPRODE.*

Al anterior punto de solicitud la autoridad responsable en su informe justificado allegó el siguiente documento:



**ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

**Daniel Alejandro Acosta Fregoso**  
Encargado General del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE).  
A cargo desde el 24 de agosto de 2023.

**UNIVERSIDAD Y GRADO OBTENIDO**  
Se graduó en la Licenciatura de Administración de Negocios y Mercadotecnia en Universidad Europea; posteriormente en la Maestría de Gobierno y Políticas Públicas en la Universidad Panamericana, sobresaliendo en ámbitos de emprendimiento social, políticas públicas, publicidad y comunicación.

**TRAYECTORIA PROFESIONAL**  
Activista y emprendedor, apasionado por el desarrollo y la transformación social con miras a lograr un México lleno de oportunidades para todos, ha nutrido su trayectoria profesional en el sector público, así como el sector privado como conferencista y empresario.

Sus inicios como Vicepresidente Nacional de Jóvenes Coparmex del 2013 al 2018 le dieron los cimientos profesionales a la par de que fue co-fundador del Grupo Marcavidas del 2014 al 2019, donde obtuvo el galardón World Innovation Award por Innovación Social en el 2015.

Durante el 2014 participó en el Hult Prize, iniciativa promovida por la Organización de las Naciones Unidas conocida como el "premio Nobel para estudiantes", obteniendo reflectores internacionales al ser uno de los finalistas.

Participó en el Programa Emerging Leaders, realizado e impartido por la Universidad de Harvard en 2017 en el que se busca el desarrollo del capital humano, así como líderes de América reforzando vínculos entre instituciones de educación superior.

Del 2016 al 2017 obtuvo el cargo de Delegado del G20, donde representó a México en Austria, China y Alemania, desempeñando un papel clave en las principales cuestiones económicas internacionales de la Nación. Se certificó como coach en la International Coach Federation Newfield en Santiago de Chile en el 2018.

**ACTUALMENTE FUNGE TAMBIÉN LOS CARGOS DE:**

- Secretario Particular del Gobernador del Estado de Nuevo León, Samuel García, puesto clave para el análisis en cuanto a política pública en la Entidad.
- Director General de la Agencia de Comunicación Unkonditional Media, agencia de marketing.

Como se ve del documento inserto, éste contiene información curricular del ciudadano Daniel Alejandro Acosta Fregoso, como Encargado General del

Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE).

Además, se desprende información como los grados de estudios obtenidos, la trayectoria profesional y sus períodos, así como los cargos con los cuales funge actualmente.

Por último, el particular solicitó en su punto 3.- *FUNDAMENTACION LEGAL O MOTIVACION GENERAL PARA LA DESIGNACION DEL C. DANIEL ALEJANDRO ACOSTA FREGOSO COMO TITULAR DEL SIMEPRODE.*

Sobre este punto, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encuentra contenida en el artículo 16 de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, el cual establece que el Director General del Sistema será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Para mejor visualización se trae a la vista el aludido artículo 16 de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, que dice:

**ARTÍCULO 16. El Director General del Sistema será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes facultades:**

*I.- Presentar al Consejo Directivo, a más tardar en la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año.*

*II.- Presentar anualmente al Consejo Directivo dentro de los tres primeros meses del año los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.*

*III.- Atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones.*

*IV.- Representar al Sistema, ante cualquier autoridad, organismo descentralizado Federal, Estatal o Municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Artículo 2448 del Código Civil del Estado y su correlativo, el Artículo 2554 del Código Civil Federal. En materia laboral tendrá además la representación legal del organismo ante las autoridades que corresponda.*

*Para ejercitar actos de dominio, el Director General se sujetará, previamente y por escrito al acuerdo del Consejo Directivo, el que a su vez lo autorizará para celebrar actos específicamente determinados y bajos las condiciones que se fijen al respecto por el mencionado Consejo, observando en su caso, las disposiciones legales aplicables.*

*V.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto;*

- VI.- *Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito;*
- VII.- *Elaborar y entregar a las unidades y dependencias del Sistema el programa de normas técnicas y administrativas que deban ser aplicadas, así como los reglamentos respectivos;*
- VIII.- *Nombrar, suspender y remover al personal del Sistema;*
- IX.- *Formular y concertar las condiciones generales para la prestación de los servicios con aprobación del Consejo Directivo;*
- X.- *Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias o recomendables para el mejor cumplimiento de los fines del Sistema;*
- XI.- *Proponer al Consejo Directivo la contratación de los créditos necesarios para los fines del Sistema;*
- XII.- *Proponer al Consejo Directivo la creación de Comisiones para tratar asuntos especiales, de conformidad con el objeto y fines del Organismo;*
- XIII.- *Proponer al Consejo Directivo la cancelación de adeudos incobrables, en los términos del artículo 5 de esta Ley y de las demás que sean aplicables; y*
- XIV.- *Las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables o las que le confiera el Consejo Directivo, dentro del marco de sus facultades.*

En atención al artículo precitado, esta ponencia considera acertada la manifestación del sujeto obligado, pues en dicho artículo se puede examinar que el Director General del Sistema será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, lo cual fuera solicitado por el particular, recordando que su petición es conocer el fundamento legal o motivación general para la designación del titular de *SIMEPRODE*.

De lo antes expuesto, es evidente que la autoridad responsable entrega de forma completa la información peticionada, razón por la cual se determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa.

En consecuencia, tenemos que con la información proporcionada se otorga el acceso a lo solicitado por el particular, por lo que es claro que el sujeto obligado, atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada.

Lo anterior, de conformidad con el criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>5</sup>. Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último

---

<sup>5</sup>**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y

párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Destacando además que, dentro del procedimiento se ordenó dar vista al particular del informe justificado y de sus anexos, por medio de una notificación personal dirigida al particular y que se materializó mediante el correo electrónico, medio el cual fuera precisado en autos para los efectos de oír y recibir notificaciones, remitiéndose en forma electrónica el referido informe justificado, y los anexos acompañados al mismo, de entre los cuales se encuentra la información de su interés.

Así pues, no cabe duda de que el particular ya es sabedor de la respuesta complementaria a su solicitud de información, sin que éste se pronunciara al respecto.

Por lo que, resulta evidente que el acto recurrido que instó el particular y dio origen al presente recurso fue modificado al haber proporcionado el sujeto obligado la respuesta a la solicitud de información materia del actual asunto.

Aunado a lo anterior, a consideración de esta Ponencia, el sujeto obligado, al poner a disposición del particular la información requerida, aún y cuando fue dentro del presente recurso de revisión, actuó bajo el principio administrativo de buena fe, el cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública, como del administrado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis que nos permitimos invocar y transcribir solo su rubro: **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”**.<sup>6</sup>

---

*atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

<sup>6</sup>No. Registro: 179656, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXI, Enero de 2005, Tesis: VI.2o.A.118 A, Página: 1725

En tal virtud, ante la modificación del acto recurrido, se tiene que ha quedado **sin materia** el actual asunto; por lo tanto, se decreta que, en el caso en estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado<sup>7</sup>.

Lo anterior, se estima así pues el recurso de revisión, en materia de transparencia, es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las acciones u omisiones que la autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva con el fin de restituirlo.

En ese sentido, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia, la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido.

Por consecuencia, debe considerarse que, cuando el acto recurrido no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir, en virtud de su modificación, se concluye que no tendría algún efecto jurídico la respectiva resolución concesoria que en su caso pudiera determinarse, pues la situación jurídica que surgió con motivo de la acción u omisión de autoridad **se modificó, de tal suerte que se dejó sin materia**, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente, ello al haber allegado la información con que se da respuesta a la solicitud que originó la tramitación del presente procedimiento.

A fin de otorgar luz a lo previamente establecido, se cita el siguiente criterio federal que en su rubro dice: **“ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN**

---

<sup>7</sup>“**Artículo 181.**- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(...)”

**EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE LA PROTECCIÓN QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS.”<sup>8</sup>**

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6°, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracciones I, en relación con el numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, estima procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE)**.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176 fracciones I y 181 fracción III y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE)**, lo anterior, de conformidad

---

<sup>8</sup>Época: Novena Época; Registro: 173858; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIV, Diciembre de 2006; Materia(s): Común; Tesis: 2a./J. 181/2006; Página: 189.

con los lineamientos establecidos en el considerando tercero y cuarto de la resolución en estudio.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, Encargado de Despacho, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **24-veinticuatro de enero de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas.